



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* 2021 00316

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder. Así mismo, deberá aportar el citado contrato.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada de los demandados corresponde a las utilizadas por éstos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Exclúyanse las pretensiones 1° y 2°, dado que las mismas no son propias de la naturaleza del proceso de restitución que se invoca. Nótese que cualquier suma derivada del contrato de arrendamiento solo es viable una vez se dicte sentencia en el proceso de restitución y si se promueve la ejecución en el término indicado en el inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del Código General.

4. Respecto al demandado ELIECER DEVIA MORALES, aclárese la demandada de cara al contrato de arrendamiento allegado. Nótese que en aquel se hace alusión que el coarrendador se llama **JOSÉ** ELIECER DEVIA MORALES, lo que compromete la legitimación en la causa.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 032 de 30 de abril de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40d9ce62de903da41017d9f6c5bb5f0de27ff1002605a0ef4ba7d0b3a07c3a76**

Documento generado en 29/04/2021 09:20:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**